

*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 064-2022-MDLO/GM**

Los Olivos, 29 de noviembre de 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:**

**VISTOS:**

El Informe de Precalificación N° 0014-2022-MDLO/STPAD de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de fecha 15.11.22; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley del Servicio Civil N° 30057 se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades..." en concordancia con la resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21.06.2016, que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley 30057;

Que, el artículo 92° de la Ley Servir señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, sin capacidad de decisión, siendo sus informes u opiniones no vinculantes;

Que, mediante MEMORANDO N° 092-2022/MDLO/GM de fecha 03.01.2022 el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Los Olivos remite a la Gerencia de Recursos Humanos copia del Informe de Control Específico N°016-2021-2-3794-SCE, mediante el cual el Órgano de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Los Olivos recomienda las acciones para el deslinde de responsabilidades que correspondan a los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos irregulares respecto de la Adjudicación Simplificada N° 19-2019-MDLO/CS – primera convocatoria para el "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de la maleza de las áreas verdes del Distrito de Los Olivos", siendo que con proveído N° 0018-2022 se remite todo lo actuado a la Secretaría Técnica del PAD;

Que, mediante Memorandum N° 268-2022/MDLO/SG/SGACGD de fecha 08.11.22 (Recibido 08.11.22), la suscrita solicitó al Subgerente de Atención al Ciudadano y Gestión Documental que nos proporcione en calidad



## *Municipalidad Distrital de Los Olivos*

de Préstamo el Expediente original de la Adjudicación Simplificada N° 19-2019-MDLO/CS, teniéndose en cuenta los requisitos exigidos por la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGGSC;

Que, mediante Memorando N° 268-2022/MDLO/SG/SGACGD de fecha 08.11.22, el Subgerente de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, remite adjunta el expediente original en 02 tomos en calidad de préstamo para los fines pertinentes;

Que, mediante Contrato N° 19-2019-MDLO-SGLYP de fecha 30.09.2019 se da la contratación el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA MALEZA DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS";

Que, mediante Memorandum N° 0011-2019/MDLO/GGA/SGAV de fecha 03 de octubre del 2019, el Subgerente de Áreas Verdes designa al Sr. Bernabe Ibarra Riffel Areli como Supervisor del Servicio de Recolección de Maleza, servicio prestado por la empresa Constructora MLM S.A.C., con el fin de informar los cumplimientos o faltas señaladas en el Contrato N° 19-2019-MDLO/SGLYP;

Que, mediante Acta de Responsabilidad de Funciones de fecha 03 de octubre del 2019, se designan las funciones específicas como supervisor de la maleza del señor Bernabe Ibarra Riffel;

Que, mediante Informe N° 03-2020/MDLO/GGA/SGAV/SSM/BIR de fecha 12 de febrero, el Supervisor del Servicio de Recolección de Maleza remite al Subgerente de Áreas verdes la conformidad al servicio de Recolección, Transporte y Disposición final de maleza correspondiente del 01 al 15 de enero del 2020;

Que, mediante Informe N° 04-2020/MDLO/GGA/SGAV/SSM/BIR de fecha 12 de febrero, el Supervisor del Servicio de Recolección de Maleza remite al Subgerente de Áreas verdes la conformidad al servicio de Recolección, Transporte y Disposición final de maleza correspondiente del 16 al 31 de enero del 2020;

Que, mediante Informe N° 0074-2020/MDLO/GGA/SGAV de fecha 13 de febrero, el Subgerente de Áreas verdes emite conformidad al servicio de Recolección, Transporte y Disposición final de maleza correspondiente del 01 al 15 de enero del 2020;

Que, mediante Informe N° 0075-2020/MDLO/GGA/SGAV de fecha 13 de febrero, el Subgerente de Áreas verdes emite conformidad al servicio de Recolección, Transporte y Disposición final de maleza correspondiente del 16 al 31 de enero del 2020;

Que, la Secretaría Técnica emite el Informe de Precalificación N° 0014-2022-MDLO/STPAD de fecha 15 de noviembre del 2022, en el cual recomienda a la Gerencia Municipal, se inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor WAGNER SAFRA REYES, en su condición de Subgerente (e) de Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de Los Olivos bajo el Régimen Laboral de la Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057; a fin de que se emita la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, debiendo notificarse al servidor, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para que efectúe su descargo correspondiente, debiendo el Órgano Instructor culminar con emitir y notificar el informe donde se pronuncie sobre la existencia o no de la falta;



DESARROLLO Y PROGRESO



## Municipalidad Distrital de Los Olivos

Que, de los considerandos expuestos en el informe de Precalificación de la Secretaria Técnica, se observa que se encontraría acreditada la responsabilidad de WAGNER SAFRA REYES, habiendo incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario tipificada como tal en el inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, subsumido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Servicio civil por lo que habría vulnerado el numeral 6 artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública por los hechos descritos;

Que, el artículo 93° literal b) del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM sobre las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario estable que "en el caso de la sanción de suspensión, el **jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos**, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción";

Que, los Derechos e Impedimentos del servidor civil en el trámite del procedimiento administrativo disciplinario están regulados en el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057 "(...) 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles. 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe. 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0491-CDLO de fecha 14 de febrero 2019 y lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **WAGNER SAFRA REYES** – Servidor de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, sujeto al Régimen Laboral de la Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057, quien desempeñó el cargo de Subgerente (e) de Áreas Verdes, por haber incurrido en la presunta falta **carácter disciplinario tipificada como tal en el inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, el artículo 100° de la Ley de Servicio civil y el inciso 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**




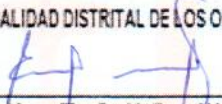
*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

**Artículo SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al señor **WAGNER SAFRA REYES** en su domicilio, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación, presente los descargos correspondientes a la Gerencia Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de los Olivos para que actúe conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
  
\_\_\_\_\_  
*Julian E. Loli Bonilla*  
Gerente Municipal